operaciones. D. Josè Antonio de Couba su digno Subdelegado, se hà ofrecido con la mas pronta y heroica voluntad, à acompañar à V. S. para el auxilio de las necesidades espirituales, que puedan ocurrirle, y me promete de su afecto, y Celo, que lograrà en èl, à toda satisfacion, el objeto de su deseo = Tengo el honor de ofrecerme à su disposicion con la adhesion de su hijo el mas obediente y humilde, suplicando al Señor que à V. S. dilate dias = Por el Cavildo D. Ma. Ruasina de Ordizondo su mayordomo = Pablo Ignacio de Orizar =

Con lo qual se dissolviò el Congreso, y firmò dho Sor. Alcalde D. Josè Ant.o de Zulueta, segun Costumbre, y en fè de todo lo hice yo el Esn. =

Joseph Ant.o de Zulueta y Olasso

Pedro Domingo de Zaramo

En la Sala Capitular de esta Villa de Vergara la mañana de el dia trece de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, por testimonio de mi el Esn. se juntaron segun costumbre los Señores D. Miguel Josè de Aldamategui Alcalde, D. Manl. de Elcoro Zuibe Sindico Procr., D. Franco. Xavier de Mendiola y D. Manuel de Orizar Mesidores, D. Miguel de Orizar Diputado del Comun, D. Pedro de Zaeta y D. Josè de Muesleta Diputados del Concejo que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Mesmo. de esta dha Villa: Estando asi juntos y congregados, se leyò por mi el Esn. un Oficio de la Diputacion extraordinaria, q.e reside en Guecania, de quatro del Corriente, que se ha recibido con el otro, que se desa vèr, y se reduce su contenido à dar parte de la precision en que se ha visto la misma Diputacion, de manifestar à los Representantes del Pueblo Frances los deseos de que, suspendiendose toda gestion hostil de parte de su Exercito, se tuten p.r medio de Comisarios todos los puntos que sean conducentes à establecer la tranquilidad, y buena armonia haviendose resuelto à tomarse por pasado con la noticia de haverse rendido la Plaza de S.n Sebastian, y de que el Mral en Jefe Conde de Colomera, que se retirò à Tolosa, havia salido la noche del tres p.r Navarra, dejando en la misma Villa de Tolosa el Exercito de Sll. en muy corto numero, y considerando que queda abierto todo el resto del Pais hasta la Mar y por consiguiente el Paso hasta Salinas y Motrico, y sobre todo, por evitar la efusion de Sangre, y males de la Guerra: Previniendo tambien en la f. d. de dho oficio que es de fha de vèr, los pasos, que se han dado con los Representantes del Pueblo Frances, y que para todo acontecimiento estèn prevenidos los Cavalleros Procuradores de esta Villa, para concurrir a la Junta particular, siempre que se conceda esta gracia, que se ha pedido à dhos Repre

La Diputacion de parte de los motibos, q.e la han obligado à pedir à los Representantes del Pueblo frances, su suspension de hostilidades, y encarga, q.e se tengan prontos los Cavalleros Procs. p.a concurrir à la Junta

se acuerde, q. llegado este caso, se trate el asunto con tiento, y se convoque en caso necesario.

venientes. El Congreso enterado de dho oficio y su P. D. acordò poner por Memorito; y que llegado el caso de concederse la gracia, que era pedida para la convocatoria de la Junta particular se trate el asunto con el tiento q. requiere por escrito, así su gravedad, consultandola, en dho necesario, para el acierto.

El Proveedor de Vinos se es cusa de continuar con su obligacion, dando cuenta, y en vista de ellos, se le encarga su abandono, se nombre sugeto q. corra con ella.

El Señor Alcalde dió parte al Congreso, de que Lorenzo Diez de S. Martin Proveedor del abasto de vinos de esta villa, no quiere continuar en ella, fundando se en la ocupacion del Enemigo, y la emigracion de gente de ella, y que en medio de que su Sr. le ha instado repetidas veces, para que prosiga con dha provision, hasta ver el exito de los actuales acontecimientos, ofreciendo subvenir de los daños, y perjuicios que se le originen, no ha podido lograr de dho Diez el que continue proveyendo, conforme está obligado. En cuya vista, y del abandono en que ha dejado su provision; acordò nombrar y nombró á D. José Ignacio Aguirre vecino de esta villa, para que por cuenta de la misma y de su viego y ventana, la provea de vino, que necesite, llevando la correspondiente, así del Corte, como de sus productos, y rendimientos, con la devida justificacion, supuesto que tambien se hallan ausentes los fiadores de dho Diez, sin animo, á lo que parece, de hacer dha Provision, hasta que en tiempo mas oportuno, se tome la providencia que convenga contra quien, ó quienes haya lugar; y que el Señor Alcalde señale al nominado Aguirre el salario que estime proporcionado por el trabajo de esta comision.

Que se venda á sus tos la libra de pan, q. se hace en la proporcion, q. se hizo p. la Gente de este Pueblo

Que no se extraiga trigo, ni maiz, pena de confiscarlo.

Merecido á que con la retirada que ha hecho la gente armada de este Pueblo, con la noticia de haverse apoderado las Armas Francesas de la villa de Tolosa y su alarao, y pasado á Navarra nro Exercito dejando abandonado el Pais, á resultado sobrante una Partida Considerable de Pan cocido destinada para su manutencion: Acordò el Congreso, q. se beneficie al precio de siete quartos cada libra, entregandose el pan para su venta á las Panaderas, á reserva del que estubiere muido, el qual se distribuirá á discrepacion de dho Señor Alcalde entre los Pobres necesitados del Pueblo.

Se acordò tambien, á representacion del Señor Diputado del Comun, que no se extraiga trigo, ni maiz del Pueblo, pena de Confiscarlo, y de procederse á las demas que hubiere lugar contra los infractores de este decreto, p.a convenir así á la buena Administracion de Justicia, en las presentes críticas circunstancias.

El Medico titular abandona el Pais, y se nombra otro, y se manda escribir, que falte asista á los Enfermos =

Por haverse ausentado de esta villa el medico titular de ella D. Juan Ignacio Bernal y Porres, abandonando su partido, y sin haverse despedido de él, con la formalidad que corresponde, y era de su obligacion; y siendo muy dificil, ó casi imposible en el dia, buscar Profesor que quiera venir á servir dho Partido, por la Calamidad del tiempo: Acordò el congreso, que por ahora visite á los enfermos de él, D. José Andres de Olider Practicante de cirugia Bernal, que reside en esta villa, y es sujeto Capaz, é inteligente con el Salario que se le señalare por el Señor Alcalde, teniendo presente la corteedad de los medios de la villa, y el tenue rendimiento del arbitrio destinado para la renta del medico titular, el qual con motivo de la ocupacion del Enemigo y emigracion de muchas familias del Pueblo, ha decaido enteramente.

Que en casos urgentes y apreciados, acuerde el Sr. Alc. por sí con el Ayto, lo que convenga al Rl. Servicio

Siendo regular, que, segun el estado actual de las Cosas, se presenten Casos tan urgentes, y apreciados, que no den lugar á convocar Ayuntamto. y tomar en él las deliberaciones que parezcan convenientes; teniendo el congreso la confianza que se merece en el Sr. Alcalde: acordò, que en iguales lances remelba su mando con mi el Sr. todo quanto convenga al Rl. Serv.o y defensa de la Patria, dando por sí las ordenes, y providencias conducentes, sin juntar Ayuntamiento, pues el Congreso le confiera todas sus facultades

der, aprovando desde luego quanto por su mitad se executare" ——

Con lo qual se disolbio el Congreso y firmò dho Señor Alcalde por sí y por todos los demas, segun costumbre, y en su fè yo el Esn.no =

Miguel Joseph de Aumatiguiz

Pedro Domingo de Sarasua

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara la tarde del dia trece de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, por testimonio de mi el Esn.no se juntaron segun costumbre, los Señores D.n Miguel Jos.h de Aumatiguiz Alcalde, D.n Manuel de Elcoro Zulueta Síndico Prok.r, D.n Pablo Nabiede Benitez y D.n Manuel de Olriz Mendoza, D.n Miguel de Olrisani Diputado del Comun, y D.n Pedro de Zaeta Diputado del Consejo que son mayor y mas sana parte de la Junta y Ayuntamiento de esta villa: Y estando asi juntos y congregados se leyeron por mi el Esn.no los oficios de la Diputacion extraordinaria de esta Prov.a que reside en Guetaria, sus fhas muebe y doce del corriente, que se han recibido esta misma tarde, por manos de un expreso, y se reducen, el primero à comunicar haverse concedido por los Representantes del Pueblo Frances la suspension de hostilidades, y tiempo p.a convocatoria à Junta particular, y que el dia de mañana se embien por esta Ad.a un Pr.or, o Pr.ores à la citada de Guetaria, à la celebracion de dha Junta con poder bastante, Caso que huviere Esn.no, y en defecto con vista la copia certificada del Decreto del nombramiento autorizado por el fiel de fechos, y quando absolutamente no se pueda asistir Ayuntam.to, baya el Alcalde, o alguno de los Capitulares; el segundo comprende un Capitulo propuesto por dho representante à los Diputados de la referida Prov.a, al tp.o de convenir en que se congregue la expresada Junta particular, y es relativo à la conservacion de los Almacenes del Rey, que contengan víveres, efectos militares, y otros efectos acopiados por cuenta de nro Soberano, bajo de ciertas penas, que se imponen à los Diputados, y otros Magistrados de la Prov.a, en el caso de que se verifique extraccion, o Venta, cometido por efecto de su negligencia. Del Congreso, enterado de su contexto, y no resolbiendose à tomar deliberacion alguna sobre los particulares, que comprenden, por su gravedad: acordò, haviendo tomado consejo de personas de autoridad, discrecion, y juicio, que por ahora, y hasta examinar mas à fondo este negocio se dirija un oficio à la Diputacion extraordinaria, con expreso, que la de valer en la mas concebido en los terminos siguientes" ——

M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a = Mui Señores mios: Haviendo entendido, que todas, ò las mas de las Republicas del contorno de esta se otorgaran suficientes poderes para la Concurrencia à la Junta particular de mañana, se citando que se celebre esta en un Pueblo mas apartado, se suspendio

La Diputacion comunica haver concedido los Representantes del Pueblo frances, la suspension de hostilidades; es muchas q.e se embiò à la Junta; y no resolbiendose à ello la p.a, toma cierto medio, y escribe un oficio.